

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

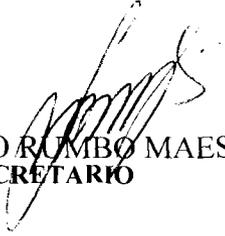
Fecha: 01/03/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALTER TOMAS ALVARADO MORALES	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACION Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALE	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZAR POR EXTEMPORANEO RECURSO DE APELACION	29/02/2016	
20001 33 33 001 2013 00042	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON BERNAL ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2013 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAYADE MUÑOZ IMBRETH	HOSPITAL FRANCISCO CANOSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2014 00023	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL VICENTE ROSALES HEREDIA	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00020	Ejecutivo	LIRA - BARRIOS ALVAREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto Negar Solicitud de Desembargo SE NIEGA DESEMBARGO Y ORDENA PROSEGUIR CON LA MEDIDA CAUTELAR	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00208	Acción de Reparación Directa	JUAN MANUEL GOMEZ DIAZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIELA CECILIA TORRES DEL CASTILLO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00278	Acción de Reparación Directa	JAVIER BAENA PEINADO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Acepta Llamamiento en Garantía SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGREDIS LOPEZ BARBUDO	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00489	Acción de Reparación Directa	LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto acepta renuncia poder	29/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00536	Acciones de Tutela	KATIANA ROJAS LEON	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Auto Admite incidente de Desacato	29/02/2016	
20001 33 33 001 2016 00034	Ejecutivo	YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto de Colisión de Competencias NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DL PRESENTE PROCESO. PROVOCAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA Y SE ORNEDA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	29/02/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/03/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: WALTER TOMAS ALVARADO MORALES.
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL" Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2012-00264-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde informa acerca del Recurso de Apelación interpuesto EXTEMPORÁNEAMENTE por el Apoderado judicial de la parte actora el día Veintinueve (29) de Enero de 2016 en contra de la decisión proferida en fecha Dieciocho (18) de Diciembre de 2015, y observando el Despacho que en el presente caso el Recurso de Apelación fué presentado después de vencidos los Diez (10) días a que hace referencia el Artículo 247 del C.P.A.C.A., que expresa: "***1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. (...)***" (Negritas fuera del texto); en consecuencia, se resuelve Rechazar por Extemporáneo el recurso de Apelación presentado.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016.  Jose Alper

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Actor : EDISON BERNAL ORTIZ
Contra : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación : 20-001-33-31-001-2013-00042-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiuno (21) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), por medio de la cual **CONFIRMO** la sentencia proferida por el este Despacho el día Diez (10) de Junio del año 2015.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero/Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10-03-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>16</u>
 José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Actor : NAYADE MUÑOZ IMBRECH
Contra : HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E. DE PELAYA- CESAR
Radicación : 20-001-33-31-001-2013-00310

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiuno (21) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), por medio de la cual **CONFIRMO** la sentencia proferida por este Despacho el Nueve (09) de Junio del año 2015.

AD

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>01-03-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>016</u> .
 José Alberto Rumbó Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00023-00
ACTOR : RAFAEL VICENTE ROSALES HEREDIA
CONTRA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince 2015, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha trece (13) de Abril de la misma anualidad, Proferida por este Despacho, y en consecuencia se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 1876 del 1 de octubre de 2013, expedidos por el Director General de la caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional.

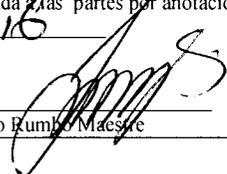
Por secretaría liquidense las costas del proceso, equivalentes a un Cinco Por Ciento (5%) correspondiente a la segunda instancia, de lo reconocido en dicha providencia.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 - 03 - 2016
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 16
 José Alberto Bumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

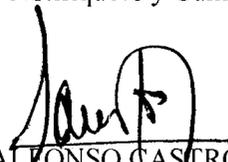
Asunto : EJECUTIVO
Actora : LIRA LEONOR BARRIOS ALVAREZ
Demandado : MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00020-00

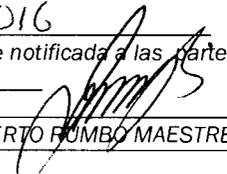
En atención a la solicitud presentada por el asesor de Operación Bancaria del Banco Popular, en el que solicita se informe si dicha entidad debe tramitar la orden de embargo proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Quince (2015) y reiterada el Doce (12) de Noviembre de la misma anualidad; esta Agencia Judicial ordena proseguir el trámite necesario y correspondiente a fin de hacer efectiva las medidas cautelares decretadas en los autos mencionados con anterioridad, esto por cuanto las acreencias laborales perseguidas a través de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo se encuentran dentro de las excepciones del principio de inembargabilidad acotada por el Banco Popular.

De la misma manera, para su conocimiento y fines pertinentes, se ordena remitir a dicha entidad bancaria copia de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visibles a folios 230 y 235 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016.
 JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: REPARACION DIRECTA
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00208.
Actor: DANIEL FELIPE GOMEZ SUAREZ Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 98-115 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 98-115 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

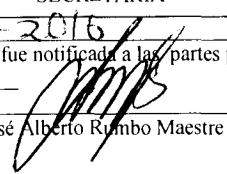
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01-03-2016
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016


José Alberto Rímbo Maestre

SC.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00248.
Actor: RUBIELA CECILIA TORRES DEL CASTILLO.
Demandado: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 141-170 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

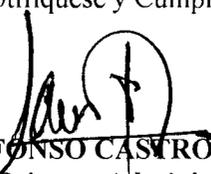
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

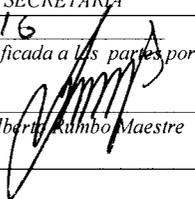
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 141-170 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 01-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016
 José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: YURIS PAOLA BAENA GALEZO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2015-00278-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

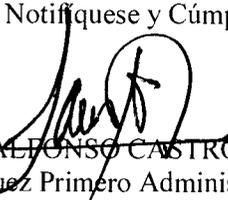
RESUELVE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., email: juridico@segurosdelestado.com.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A. con domicilio en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

10-03-2016

16



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : AGREDIS LOPEZ BARBUDO
Demandado : E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA – CESAR.
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00360-00

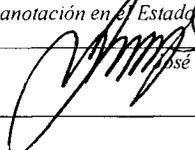
Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AGREDIS LOPEZ BARBUDO, a través de apoderado, contra la E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA – CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal del E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA – CESAR, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos.
4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 50 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIO
FECHA: 01-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016.  José Alberto Rumbo Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO
CONTRA: POLICIA NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2015-00489-00

En atención a la renuncia al poder presentada por el Dr. FERNANDO SANABRIA RIVERA, Apoderado judicial de la parte actora del señor LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO y observando que el Apoderado dió cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia el Despacho Admite la renuncia que realiza el Dr. FERNANDO SANABRIA RIVERA, Apoderado judicial de la parte actora, el señor LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO, en los términos del memorial que antecede.*

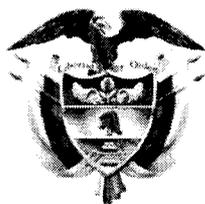
SC

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016.
 José Alberto Rumbó Maestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

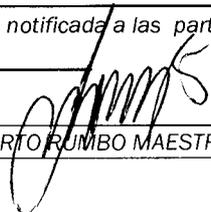
Valledupar, Veintinueve (29) de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : INCIDENTE DESACATO – ACCION DE TUTELA
Actor : KATIANA ROJAS LEON
Contra : UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00536- 00

Observa el Despacho que mediante Auto de fecha Dieciocho (18) de Febrero del año en curso, se decidió requerir a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, superior jerárquico, la cual fue notificada mediante correo electrónico el Veintitrés (23) de Febrero del año 2016. Del escrito de Desacato presentado por la actora, el Despacho ordena dar el trámite incidental previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en consecuencia désele traslado por tres (03) días del escrito de desacato a la Directora Misional de Registro y Gestión de la Información, Doctora GLADYS CELEYDE PRADA PARDO, para que conteste y aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01-03-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 016  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva.
Demandante: YIMI ECHEVERRIA VASQUEZ
Demandado: HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00034.

ASUNTO

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda pero atendiendo que este Despacho no fue la entidad judicial que profirió la providencia basamento de la ejecución, por tanto será competente el juez al que le corresponda por reparto ordinario, como en este caso que le correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, mediante acta del 28 de julio de 2015 - Secuencia 1326 (ver folio 56), quien además de avocar su conocimiento realizó varias actuaciones.

Nótese que el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, al cual hizo referencia nuestra homologa expresa "*En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva*", no dice el Juez que inició el proceso ordinario, ni que lo tramitó por más tiempo, ni que realizó mayores actuaciones en él, etc., lo que dice claramente y sin lugar a interpretación es "el juez que profirió la providencia" y se repite nosotros no la proferimos.

Así las cosas resulta obligatorio abstenernos de avocar el conocimiento del presente proceso y en su lugar promover conflicto negativo de competencia, a fin de que el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar lo dirima, para lo cual se le enviará el expediente a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: Provocar conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Cuarto Administrativo de esta ciudad.

TERCERO: Remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que dirima el presente conflicto negativo de competencia, esto a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.

P. 03-2016
16